



Montevideo, 15 de enero de 2020.-

**R. de D.N° 014/2020**

**Acta 1065**

EE2019-67-001-001321

**VISTO:** la petición presentada por las funcionarias: María Fernanda Ures, C. 10289 y Tatiana Rodríguez , C. 11241, en cuanto al pago retroactivo al 1° de enero de 2019 de la diferencia salarial remuneratoria generada en virtud del cambio de categoría de aquéllas, pasando de Ejecutivas Externas a Ejecutivas Avanzadas acorde a lo resuelto el 28 de febrero de 2019 por el Comité de Seguimiento. Y de no ser viable lo anterior, se las ascienda a la próxima categoría existente.

**RESULTANDO: I)** Que formalmente la petición cumple con los requisitos legales previstos. **II)** Que a través del Informe 138/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, se solicitó la remisión de las actuaciones al Departamento de Liquidación de Sueldos para la liquidación de la diferencia remuneratoria correspondiente. La misma se le ha abonado a las peticionantes conforme el régimen general remuneratorio previsto en el Convenio Colectivo Postal de 2014, eliminándose la clasificación entre Componentes Fijos y Componentes Variables establecido en el Reglamento de Remuneración del Personal de UCOM de 2012. **III)** Que en oportunidad de la reestructura operada por el citado Convenio Colectivo, se contemplaron los montos fijos de los funcionarios que ocupaban los cargos en dicho momento.

**CONSIDERANDO: I)** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica de fecha 3 de enero de 2020, se sugirió no hacer lugar a lo peticionado por las funcionarias María Fernanda Ures y Tatiana Rodríguez, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** el régimen remuneratorio general que abarca a las funcionarias de UCOM establece que las partidas salariales se conforman por: (i) Sueldo Básico, (ii) Tarea Especializada, (iii) Extensión horaria,

y (iv) Variable según la categoría en la que se ingresa, siendo este último componente el que refleja la diferencia remuneratoria entre las distintas categorías de Ejecutivas; componente que se les ha abonado a las funcionarias desde que operó el cambio de su categoría; **b)** que el componente Variable que se les abona a las citadas es el único pertinente acorde a lo expuesto ut-supra, siendo el vigente a la fecha del cambio de categoría de ambas funcionarias, y el que rige aún a la fecha. Y **c)** que la resolución de cambio de categoría de Ejecutivas Externas a Ejecutivas Avanzadas con la correspondiente remuneración acordada, constituye un acto firme de la Administración desde que tomado conocimiento del mismo, dicho acto no fue recurrido en tiempo y forma.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, a la reestructura prevista en el Convenio Colectivo Postal 2014 y 2016, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República, arts. 117, 118 y 119 del Decreto 500/991 y por el Art. 5° de la Carta Orgánica de la ANC., aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96, en la redacción dada por el Art.39 de la Ley 19009 del 22/11/12;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Denegar la petición de las funcionarias: María Fernanda Ures, C. 10289 y Tatiana Rodríguez, C. 11241 respecto al pago retroactivo de una diferencia salarial compuesta por el sueldo base y otras partidas ajustadas, así como respecto de la petición subsidiaria de ascenso a la categoría siguiente a la de Ejecutivas Avanzadas.
- 2) Notificar a las funcionarias en los domicilios constituidos a tales efectos.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**